CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez, la presente demanda **NULIDAD ABSOLUTA DE CONTRATO DE COMPRAVENTA,** instaurada por la señora **NELLY NIÑO** contra **ELIZABETH VELANDIA NIÑO y OROS** radicado con el Nº **2022 - 00115,** lo anterior para proveer lo pertinente a su admisión.

Saravena (Arauca), 11 de Agosto de 2022

YENNY ANDREA CORDOBA RÍOS
Secretaria (E)

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE SARAVENA(A)

Saravena (Arauca), 11 de Agosto de 2022

AUTO INTERLOCUTORIO Nº341

OBJETO A DECIDIR

Al Despacho, la presente demanda de **NULIDAD ABSOLUTA DE CONTRATO DE COMPRAVENTA,** instaurada por la señora **NELLY NIÑO** contra **ELIZABETH VELANDIA NIÑO, GLORIA HELENA VELANDIA NIÑO, ANDRES RAMIRO y DANIEL ALEXANDER BONILLA MANJARRES**, hijos y herederos de **AURELIO BONILLA DELGADO (Q.E.P.D.)** radicado con el Nº **2022 – 00115,** para proveer lo pertinente a su admisión.

Revisada la demanda y sus anexos, se observa que ésta reúne a cabalidad los requisitos de firma y contenido exigidos en el art. 82, 93 y siguiente del C.G.P. y el artículo 6º, de la Ley 2213/22 por lo que se procederá a su admisión.

Por otra parte la parte demandante solicita medida cautelar de inscripción de la demanda sobre el biene inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 410- 12955 de la Oficina de Instrumentos públicos de Arauca, bien de propiedad de los demandados, como quiera que la inscripción de la demanda resulta procedente dentro de los procesos declarativos Verbal Sumario, según lo previsto en el numeral 1°, literal a) del C.G., del Proceso, a ella se accederá.

Sin más consideraciones el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Saravena, Arauca,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de **NULIDAD ABSOLUTA DE CONTRATO DE COMPRAVENTA,** presentada mediante apoderado judicial por **NELLY NIÑO** contra **ELIZABETH VELANDIA NIÑO, GLORIA HELENA VELANDIA NIÑO, ANDRES RAMIRO y DANIEL ALEXANDER BONILLA MANJARRES**, hijos y herederos de **AURELIO BONILLA DELGADO (Q.E.P.D.).**

SEGUNDO: **DECRETAR** la medida cautelar de Inscripción de demanda sobre el siguiente bien inmueble de propiedad del demandado:

1. Inmueble identificado con el folio de matrícula Inmobiliaria No.410-12955, de la oficina de instrumentos públicos de Arauca, ubicado en la carrera 16 A No.25-80 Lote N 4, Manzana 5, del municipio de Saravena.

Oficiar a la entidad correspondiente, para que procedan al registro de la medida ordenada, como lo dispone el art.591 CGP.

TERCERO: Para efectos de notificar al demandado de conformidad con lo previsto en el artículo 289 y subsiguientes del CGP en concordancia con el art. 2 y 8 de la Ley 2213 de 2022, indicándole a la pare actora que deberá notificar la demanda advirtiéndole a los demandados que el correo del Despacho es: j01prmunicipalsarav@cendoj.ramajudicial.gov.co

CUARTO: De la demanda córrase traslado a la parte demandada por el término de diez (10) días (art. 391 CGP).

QUINTO: Dese a la presente demanda el trámite de proceso Verbal conforme a lo establecido en el art. 368 Procesos Declarativos Título I Proceso Verbal Sumario art. 390, 391 del Código General del Proceso, en concordancia con de la Ley 2213 de 2022.

SEXTO: REQUERIR al apoderado judicial de la parte demandante para que allegue los originales de los anexos de la demanda, toda vez que los mismos están completamente ilegibles. Lo anterior con fundamento en el art. 245 del C.G.P.

SEPTIMO: RECONOCER, al doctor JOSE VICENTE PEREZ DUEÑEZ, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para efectos del poder que le ha sido conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HUGO ARMANDO ORTIZ VILLAMIZAR
Juez (E)

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
SARAVENA – ARAUCA
ESTADO CIVIL No. 022

Hoy 12 de agosto de 2022, se notifica a las partes el auto anterior por anotación en estado. Se fija en la página web de la Rama Judicial siendo las 8:00 a.m., y se desfija a las 6:00 p.m.

YENNY ANDREA CÓRDOBA RÍOS
Secretaria. -